



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO, POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/1172/2022, DE 2 DE AGOSTO, POR LA QUE SE APRUEBAN EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Nombre del proyecto: Orden por la que se modifica la Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente.

INTRODUCCIÓN

El informe de evaluación de impacto de género es un instrumento de mejora regulatoria que permite conocer los efectos de una determinada norma en relación con la igualdad de género.

En este sentido, el presente informe de evaluación de impacto de género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

Asimismo el informe de impacto de género incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género en previsión del artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Finalmente, el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, recoge en su artículo 44.4 que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de:

“a) Un informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género”.

Así pues, el presente documento se estructura de la siguiente forma:



- A) Informe de impacto por razón de género.
- B) Informe de impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.
- C) Conclusiones, recomendaciones y propuestas de mejora.

A) INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

1. PERTINENCIA DE GÉNERO

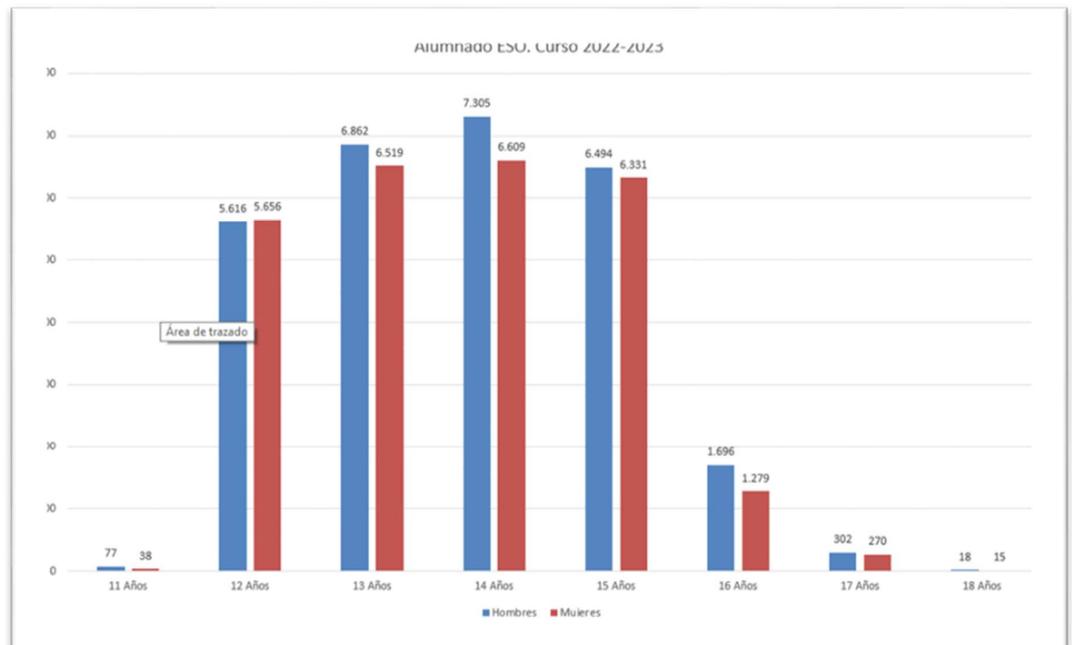
El proyecto de orden a la que se refiere el presente informe tiene como objeto introducir el currículo de “Atención educativa” e incorporarlo a la normativa para su aplicación en esta etapa educativa, además de actualizar el contenido de la Orden a la normativa vigente. La norma será de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón autorizados para impartir la Educación Secundaria.

El contexto jurídico normativo en el que se inscribe esta orden lo constituye, entre otras, el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

El proyecto de Orden que se informa tiene como destinatario al alumnado de los cursos correspondientes de la etapa de Educación Secundaria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. A la vista de lo cual, cabe concluir que existe pertinencia de género.

2. SITUACIÓN DE PARTIDA

Respecto a la información desagregada por sexos, los datos obrantes del alumnado de Educación Secundaria en el curso 2022-2023 muestran que el número de alumnos es superior al de alumnas, lo que deriva de la diferencia que existe en el número de nacimientos entre hombres y mujeres. A continuación se muestran los datos de alumnado matriculado en Educación Secundaria durante el curso 2022-2023, así como los datos de natalidad desde el año 2003:





Aragón - Natalidad					
Fecha	Nacidos	Nacidos Hombres	Nacidos Mujeres	Tasa Natalidad	Índice de Fecund.
2022	8.985	4.622	4.363	6,73‰	1,21
2021	9.463	4.864	4.599	7,11‰	1,27
2020	9.095	4.622	4.473	6,83‰	1,19
2019	9.644	4.995	4.649	7,28‰	1,26
2018	9.977	5.151	4.826	7,58‰	1,29
2017	10.531	5.411	5.120	8,01‰	1,32
2016	10.929	5.583	5.346	8,30‰	1,34
2015	11.352	5.789	5.563	8,59‰	1,35
2014	11.602	6.046	5.556	8,74‰	1,34
2013	11.662	5.995	5.667	8,74‰	1,30
2012	11.980	6.126	5.854	8,94‰	1,30
2011	12.610	6.454	6.156	9,38‰	1,34
2010	12.940	6.596	6.344	9,63‰	1,36
2009	13.062	6.777	6.285	9,72‰	1,35
2008	13.675	7.086	6.589	10,23‰	1,41
2007	12.859	6.615	6.244	9,82‰	1,34
2006	12.280	6.354	5.926	9,57‰	1,30
2005	11.628	6.024	5.604	9,20‰	1,24
2004	11.458	5.889	5.569	9,21‰	1,25
2003	11.000	5.693	5.307	8,93‰	1,21

Fuente: Expansión/Datosmacro.com

3. PREVISIÓN DE RESULTADOS Y VALORACIÓN DE IMPACTO

En la parte expositiva del proyecto normativo se indica que en la redacción del mismo se ha dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 19.2 de la Ley 7 /2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

Por lo que se refiere su articulado, el proyecto normativo modifica algunos artículos de la ya citada Orden ECD/1172/2022, de 2 de agosto, respecto de la que ya se emitió el correspondiente informe de impacto de género (06/06/2022), que concluía que la Orden que establece el currículo y las características de la evaluación en la etapa de Educación Secundaria tiene un impacto positivo ya que puede favorecer las bases de una educación libre de sesgos sexistas y de un camino a la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.

El proyecto de orden que nos ocupa modifica varios artículos del texto original y varios de sus Anexos. Mientras que el articulado que se modifica no contiene referencias que puedan afectar al ámbito de la perspectiva de género, sí que las hay en la modificación de los Anexos que recogen el currículo de las diferentes áreas de conocimiento.

Entre los conocimientos, destrezas y actitudes de los Saberes básicos del 4º curso de ESO del **Área de Atención Educativa**, se encuentran: La igualdad real y efectiva. Los roles de género y los estereotipos.



En el área de **Geografía e Historia**, se pone de manifiesto que las competencias específicas de esta materia contribuyen al desarrollo de dimensiones fundamentales del aprendizaje, como son el respeto a la diversidad cultural y a las diferentes identidades, la defensa de la igualdad real entre mujeres y hombres, entre otros aspectos. Y entre la vinculación con otras competencias, se recoge la de Lengua Castellana y Literatura CE.LCL.10. que insta a poner las propias prácticas comunicativas al servicio de la convivencia democrática, la resolución dialogada de los conflictos y la igualdad de derechos de todas las personas, utilizando un lenguaje no discriminatorio y desterrando los abusos de poder a través de la palabra, para favorecer un uso no solo eficaz sino también ético y democrático del lenguaje.

Entre los criterios de evaluación, está el de “Argumentar e intervenir acerca de la igualdad real de hombres y mujeres actuando en contra de cualquier actitud y comportamiento discriminatorio por razón de género.” Así como el de “Tomar conciencia del ciclo vital y analizar cómo han cambiado sus características, necesidades y obligaciones en distintos momentos históricos, así como las raíces de la distribución por motivos de género del trabajo doméstico, asumiendo las responsabilidades y compromisos propios de la edad en el ámbito familiar, en el entorno escolar y en la comunidad, y valorando la riqueza que aportan las relaciones intergeneracionales.”

En 4º curso de ESO la igualdad de género se trabajará como reto del mundo actual en el marco de la historia contemporánea de España y de Aragón, enlazando los saberes con el bloque B “Sociedades y territorios”.

Entre los conocimientos, destrezas y actitudes del Bloque C. Compromiso cívico local y global, se incluye “Igualdad de género. Manifestaciones y conductas no sexistas aplicando la perspectiva de género en la Historia” (C3), y entre los retos del mundo actual figura la Igualdad. Situaciones discriminatorias de las niñas y de las mujeres en el mundo. Roles de género y su manifestación en todos los ámbitos de la sociedad y la cultura a través de una temática como es la literatura o el arte. Entre las orientaciones para su enseñanza se dispone que el alumnado podrá analizar y comparar, a través del uso de fuentes diversas, el problema de la desigualdad de la mujer en diversos lugares del mundo, analizando de manera crítica los roles de género y estereotipos a partir de ejemplos y situaciones concretas cercanas al alumnado y a su realidad, detectando y/o denunciando conductas tendentes a perpetuar los roles de género (micromachismos, imagen de la mujer en la publicidad, falta de referentes femeninos, lenguaje no inclusivo).

En el Bloque B. Sociedades y territorios figura “La acción de los movimientos feministas y sufragistas en la lucha por la igualdad de género con especial atención a sus logros. Mujeres relevantes de la historia contemporánea en diferentes campos” (B11). Y en el C. Compromiso cívico local y global, “La igualdad real de mujeres y hombres. La discriminación por motivo de diversidad sexual y de género. La conquista de derechos en las sociedades democráticas contemporáneas.”

Entre los conocimientos, destrezas y actitudes del Bloque A. Retos del mundo actual del Curso cuarto de Educación Secundaria Obligatoria, se incluye la Igualdad de género y formas de violencia contra las mujeres para analizar. Actitudes y comportamientos sexistas (A5). Entre las orientaciones para la enseñanza, se indica que siguiendo en la misma línea de eliminar las desigualdades se plantea tratar la discriminación de las mujeres y la violencia de género. Se trabajará en identificar actitudes y comportamientos sexistas, así como en el análisis e identificación de las violencias ejercidas contra las mujeres (física, psicológica, sexual, económica, etc.), partiendo de la realidad más cercana al alumnado y mediante la reflexión, individual o en grupo, de noticias de actualidad relacionadas con el tema.



En el área de **Cultura y Patrimonio de Aragón**, se alude a “Incorporar la perspectiva de género en el análisis de Aragón a través de la contextualización de la investigación y el análisis de fuentes diversas, especialmente literarias, artísticas y orales, para promover actitudes en defensa de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres”, indicándose que la perspectiva de género tiene por objeto comprender cuál es la situación real de la igualdad entre mujeres y hombres en el mundo actual, valorar los avances conseguidos y plantear los retos del futuro.

A la vista del contenido de los currículos de las áreas de conocimiento a las que afecta esta orden, se considera que la misma va a tener un impacto positivo ya que aboga por una educación libre de sesgos sexistas en orden a la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género. No obstante, serán los criterios de evaluación, asociados a cada una de las competencias específicas y los saberes mínimos de las distintas materias que forman parte del currículo los que permitirán analizar si la inclusión de la perspectiva de género en la norma produce los efectos deseados y necesarios en materia de igualdad.

B) INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO

La evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género (OSEIG) busca calibrar, dimensionar y conocer los efectos de las políticas públicas en el acceso de las personas LGTBI a los recursos, su representación en la esfera pública y privada, y, en definitiva, en la reducción o ampliación de las brechas existentes.

En la medida en que el objeto de la norma contiene aspectos relacionados con el alumnado en los mencionados centros, posee pertinencia por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.

En los Anexos del texto normativo que se informa, que contienen los currículos de las diferentes áreas de conocimiento, en Área de Geografía e Historia, en el Bloque B. Sociedades y territorios, del Curso tercero de Educación Secundaria Obligatoria, se indica que “Partiendo de las imágenes de propaganda se valorará el rol de la mujer en los países fascistas. En una segunda fase del proyecto se abordará la lucha por el avance de los derechos sociales en los países democráticos (socialismo, movimientos obreros, sufragismo, etc.) estableciendo paralelismos con otros movimientos sociales más cercanos como el pacifismo, el movimiento por los derechos civiles, el feminismo, el movimiento por los derechos LGTBIQ+ y el movimiento ecologista con el objetivo final de valorar los movimientos en defensa de la igualdad y la inclusión.”

En definitiva, puesto que el currículo y las características de la evaluación de la Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de Aragón y demás aspectos que son objeto de la disposición normativa se realizará en igualdad, dado que el proyecto va dirigido al alumnado afectado en su conjunto, no se aprecia que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género.

C) CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA

Del proyecto normativo no se desprenden discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género o por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género.

El artículo 5 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de género; y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en



consecuencia.

De forma análoga, el artículo 3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género.

Ambos mandatos son considerados en la elaboración del proyecto normativo que es objeto de análisis de este informe, por lo que no se requiere la adopción de acciones compensatorias o medidas correctoras positivas al no apreciarse posibles desequilibrios.

En lo que se refiere al lenguaje, con carácter general se observa la utilización de un lenguaje inclusivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, artículo 22 y Disposición adicional tercera de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, y con respeto a la normativa en materia de identidad y expresión de género, e igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género, si bien pueden hacerse las siguientes sugerencias:

-Por motivos de simplificación y de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género, sustituir en el punto seis, en el que se da una nueva redacción al apartado 3 del artículo 28, el apartado “3. Los interesados y las interesadas deberán solicitar la realización de estas pruebas o actividades personalizadas extraordinarias en la primera quincena del mes de noviembre según el modelo que se recoge en el anexo XII de esta Orden. La solicitud se presentará en la secretaría del centro en que el alumnado estuvo matriculado el último curso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4, referido a Registros, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo los centros docentes publicar la relación de admitidos o admitidas y excluidos o excluidas con las causas de su exclusión”.

Por el siguiente: “3. Las personas interesadas deberán solicitar la realización de estas pruebas o actividades personalizadas extraordinarias en la primera quincena del mes de noviembre según el modelo que se recoge en el anexo XII de esta Orden. La solicitud se presentará en la secretaría del centro en que hubieran estado matriculadas el último curso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4, referido a Registros, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo los centros docentes publicar la relación de personas admitidas y excluidas con las causas de su exclusión.”

-Por los mismos motivos, sustituir en el punto catorce, en el que se da una nueva redacción al apartado 2 del artículo 34, la expresión “El historial académico llevará el visto bueno del director o de la directora” por “El historial académico llevará el visto bueno de la dirección del centro.”

-Por los mismos motivos, sustituir en el punto quince, en el que se da una nueva redacción al apartado 3 del artículo 34: “El secretario o la secretaria del centro deberá firmar de manera autógrafa todas las páginas que constituyen el historial académico. En la última página, además de la firma del secretario o de la secretaria, llevará el visto bueno de la dirección del centro certificando el documento.” Por: “La persona a cargo de la secretaría del centro deberá firmar de manera autógrafa todas las páginas que constituyen el historial académico. En la última página, además de su firma, constará el visto bueno de la dirección del centro certificando el documento.”

-Lo mismo en el apartado dieciocho, en el que se da una nueva redacción al apartado 3 del artículo 35: sustituir “firmado por el secretario o secretaria con el visto bueno de la dirección del centro” por “firmado por la persona a cargo de la secretaría



con el visto bueno de la dirección del centro.”

-En el apartado veintiuno, en el que se da una nueva redacción al artículo 40, sustituir su apartado 2 por el siguiente:

“2. La aceleración parcial del currículo (APC) implica la evaluación de la persona alumna con referencia a los criterios del nivel educativo superior al que está escolarizada, referidos a las materias o ámbitos objeto de la aceleración, debiendo quedar esta circunstancia consignada en los documentos oficiales de evaluación. Si en el proceso de evaluación continua se considerará inadecuada esta medida para su desarrollo personal, social o académico, dejará de tener efecto y la persona será evaluada respecto a los criterios de evaluación de su nivel, siendo los padres, madres o representantes legales debidamente informados o informadas. El alumnado que tenga autorizada una aceleración parcial del currículo deberá estar matriculado en los dos niveles en los que curse materias. En cuanto a la calificación de la materia en la que se realiza una aceleración parcial por primera vez, será la misma tanto en el curso en el curso inferior como en el acelerado. En los casos de cambio de etapa, la coordinación docente cobra mayor importancia, especialmente en los casos que implique matrícula en dos centros educativos. Los padres, madres o representantes legales y el alumnado serán informados o informadas de las características de esta actuación específica y de sus implicaciones.”

-Sustituir el apartado 3 de ese mismo precepto por el siguiente: “3. Las calificaciones del alumnado se harán constar en las actas finales de cada uno de los cursos de la etapa, adjuntando una diligencia en la que se indique que la persona alumna es sujeto de flexibilización del currículo, citando la autorización administrativa correspondiente, incorporando una copia de la misma a su expediente.”

Lo mismo en el apartado 6.

-En el punto 5 sustituir “dichas adaptaciones se realizarán dentro del grupo de referencia del alumno o alumna, pudiendo planificar la participación en actividades puntuales con el curso inmediatamente superior al que está matriculado.” Por “Dichas adaptaciones se realizarán dentro del grupo de referencia de la persona alumna, pudiendo planificar la participación en actividades puntuales con el curso inmediatamente superior al que está matriculada.”

-En el apartado veintidós, por el que se da una nueva redacción al apartado 4 del artículo 41, sustituir “los padres, las madres, o los y las representantes legales” por “los padres, madres o representantes legales” en las dos ocasiones en que aparece.

-En CE.AE.3 (último párrafo de la página 14 del proyecto), sustituir “El desarrollo de esta competencia específica a lo largo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria permite al alumnado adquirir una amplia gama de habilidades técnicas y personales que son necesarias para tener éxito en el mundo actual. Al desarrollar estas habilidades, los pueden convertirse en ciudadanos más informados y comprometidos que puedan abordar los retos y desafíos del mundo en constante cambio en el que vivimos.” Por “El desarrollo de esta competencia específica a lo largo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria permite al alumnado adquirir una amplia gama de habilidades técnicas y personales que son necesarias para tener éxito en el mundo actual, lo que contribuye a la consecución de una ciudadanía más informada y comprometida que pueda abordar los retos y desafíos del mundo en constante cambio en el que vivimos.”

-Sustituir “alumno” por “alumnado” (salvo en los casos en que no se refiere a un colectivo) o por “alumno o alumna” (expresión a alternar con “alumna y alumno”) o por “persona alumna” en los casos en que aparece (a modo de ejemplo, páginas 34, 36, 37, 39, 40 y 41 del proyecto).



-Sustituir “profesor” por “profesorado”, si se considera adecuado, o desdoblarlo en profesora o profesor en los casos en que aparece (a modo de ejemplo, páginas 38, 39, 40, 41, 42, 43, 50 del proyecto).

-En el Anexo IX: Sustituir “Observaciones del padre, de la madre o del responsable legal” por “Observaciones del padre, madre o responsable legal”.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A fecha de firma electrónica
Marta Iranzo Paricio
Asesora Técnica
Unidad de Igualdad de Género